

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

Demandante: LEIDY VIVIANA MANCIPE VARGAS

Demandado: COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.

Rad.: No. 2019-398

Fecha: LUNES 24 DE MAYO DE 2021 a las 09:00 a.m.

Auto; Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

Auto: Reconocer Personería Jurídica al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO HENAO, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.071.607 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 211.626 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandada.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de la demandada

El acuerdo conciliatorio consiste en que la COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S., pagará a la señora LEIDY VIVIANA MANCIPE VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.958.758 la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'200.000) a más tardar el 8 de junio de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de la demandante No. 66793787821 de Bancolombia, pero previamente la demandante deberá acreditar la vigencia de la cuenta bancaria, así mismo la parte demandada le explica, el por qué le salio en cero pesos (\$0) la liquidación final de prestaciones sociales, quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una

resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d4e2e620aed843b6d652d65ee2706906257cf1bfa1bdda7d50fb7864651e5d

Documento generado en 25/05/2021 10:33:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**